3150 : 3259/2013 - CR.

Proyecto de Ley Nº 532/2016 - PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
27 NOV 2015
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 19:20 hs

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"**Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación**"

Lima, 27 de noviembre de 2015

OFICIO Nº 238 -2015-PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 NOV 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 2:10 PM

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Puno".

Al respecto, debemos manifestar que, luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

1. La autógrafa materia de revisión tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Puno.

2. El artículo 3 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, declara "de necesidad pública y preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización".

   Del mismo modo, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara "de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr la eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como para asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demandad de las actuales y futuras generaciones".

En tal sentido, es necesario tener presente que la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional establecida por las normas antes citadas, comprenden los aspectos relacionados con la gestión del recurso hídrico en sus atributos de cantidad, calidad y oportunidad, tanto a nivel de fuente natural, como en lo referente a la gestión sectorial del uso del agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

Efectivamente, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, "el tratamiento y disposición de las aguas servidas" se encuentra comprendido dentro de los sistemas que integran los servicios de saneamiento.

En este contexto, somos de la opinión que el objetivo de la presente Autógrafa de Ley ya se encuentra comprendido dentro de la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional que realiza el artículo 3 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

3. Por otro lado, la Autógrafa analizada hace referencia a la "planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Puno" sin hacer referencia a un proyecto de inversión en concreto. Sin embargo, en el dictamen de la Autógrafa se menciona el Proyecto de Inversión Pública 191815, "Mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Puno, provincia de Puno, Puno".

   No obstante, lo señalado en el punto precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, aprobó los criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector saneamiento, los mismos que son aplicables a las solicitudes de financiamiento que presenten los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

   En ese sentido, de acuerdo con el marco normativo vigente aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, la ejecución y financiamiento de proyectos de inversión en el sector saneamiento requiere únicamente que los proyectos cuenten con la declaratoria de viabilidad, sin que sea necesario contar con la declaración de necesidad pública o interés nacional, razón por la cual, también en este aspecto, la propuesta normativa contenida en la Autógrafa de Ley, no vendría a ser necesaria.

4. En otro orden de ideas, es preciso señalar que la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" – IPC Titicaca, comprende una solución integral al tratamiento de las aguas residuales domésticas, lo cual ayudará a cerrar brechas de infraestructura en materia de recolección y plantas de tratamiento de aguas residuales en 10 provincias del departamento de Puno.

   Incorporará, este proyecto, experiencia y nuevas tecnología con la finalidad de crear, mejorar y operar la infraestructura proyectada, asegurando su operatividad al 100% durante el periodo de la concesión.

En este contexto, consideramos que la aprobación de la Autógrafa de Ley y la consecuente construcción de la señala planta de tratamiento podría, desestabilizar la IPC Titicaca, promovida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que la provincia de Puno contiene uno de los componentes más importantes de la IPC Titicaca.

5. Finalmente, debemos señalar que, desde el ámbito presupuestario, se estaría autorizando gastos no previstos en la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, ni en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Asimismo, no se especifica su financiamiento y no cuenta con un análisis costo beneficio que tenga una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a la construcción de la planta en cuestión. En tal sentido, se estaría afectando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y lo que estipula el principio de equilibrio presupuestario previsto en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

3150; 3259/2013-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 24 de 11 de 20 15.

Pase a la comisión de Vivienda y Construcción, con cargo dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 15 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualicese el proyecto de ley N° 3150/2013-CR asignándole el N° 532/2016-PE y pase a la(s) Comisión(es) de Vivienda y Construcción.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima.....13.....de.....JUNIO.....del 2018.....

De conformidad con el inciso c) del Artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA